



## Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sala de lo Contencioso-Administrativo).

Sentencia de 13 julio 1999

[RJCA\1999\2148](#)

**ELECCIONES:** Procedimiento electoral: escrutinio: votos nulos: papeletas alteradas: nulidad procedente.

**Jurisdicción:** Contencioso-Administrativa

Recurso contencioso-administrativo núm. 473/1999

**Ponente:** Illma. Sra. maría teresa marijuán arias

La Junta Electoral de Zona de Laredo acordó la proclamación de candidatos electos locales en el Ayuntamiento de Valdeolea. El TSJ estima parcialmente el recurso contencioso-electoral promovido por el PSOE.

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### SENTENCIA

Ilmos. Sres.:

D<sup>a</sup> María Teresa Marijuán Arias (Presidente Accidental)

D. Rubén López-Tamés Iglesias

D. Santiago Pérez Obregón

En la ciudad de Santander, a trece de julio de mil novecientos noventa y nueve.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha visto el recurso núm. **473/1999**, recurso contencioso-electoral, interpuesto por el **Partido Socialista Obrero Español**, representado por la Procuradora doña Teresa Camy Rodríguez y defendido por el Letrado don Manuel Castro Rodríguez, contra la **Junta Electoral de Zona de Laredo**, habiendo sido parte el **Ministerio Fiscal**. Es Ponente la Illma. Sra. D<sup>a</sup> María Teresa Marijuan Arias, quien expresa el parecer de la Sala.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** -El recurso se interpuso el día 25 de junio de 1999, ante la Junta Electoral de Zona de Reinosa, contra el acuerdo de proclamación de candidatos electos locales en el Ayuntamiento de Valdeolea.

**SEGUNDO.** -Por providencia del día 1 de julio de 1999 se tuvo por interpuesto el recurso.

**TERCERO.** -El recurrente, en el suplico de su escrito de interposición del recurso, interesa de la Sala dicte sentencia por la que se declare la nulidad del acuerdo sobre proclamación de candidatos electos al Ayuntamiento de Valdeolea, atribuyendo a la candidatura del Partido Socialista Obrero Español un total

---

de cuatro concejales, correspondientes a los votos que la Junta Electoral de Zona declaró nulos.

**CUARTO.** -El Ministerio Fiscal, en sus alegaciones, de 2 de julio de 1995, interesa la estimación parcial del recurso, declarando válido el voto emitido en la Mesa del distrito censal uno, sección dos, mesa U, con declaración de nulidad de los emitidos en la mesa del Distrito censal uno, sección uno, mesa U.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### PRIMERO.-

Se recurren en el presente recurso contencioso- electoral el acuerdo de proclamación de candidatos electos locales en el Ayuntamiento de Valdeolea.

##### SEGUNDO.-

El examen del expediente administrativo pone de relieve que en la mesa distrito censal uno, sección dos, mesa U, figura una papeleta de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español que no presenta alteración de ningún tipo, lo que conlleva que su declaración de validez, lo que no puede predicarse de las restantes aportadas a los autos, correspondientes a otros cuatro votos, a las que ninguna referencia se realiza en el escrito de demanda.

##### TERCERO.-

Por lo que hace referencia a los votos declarados nulos en la mesa distrito censal uno, sección uno, mesa U, no sólo aparecen señalados con cruces los nombres de algunos de los candidatos, sino que igualmente en las cinco papeletas que obran en el expediente administrativo, algunos de aquéllos (primera de las papeletas) aparecen tachados, con círculos concéntricos alrededor de los mismos (segunda de las papeletas electorales), con cruces al lado de las candidaturas (tercera y cuarta de las papeletas) y garapateada la última de ellas, lo que determina la declaración de nulidad de los cinco votos anteriormente reseñados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General ( RCL 1985\1463 y RCL 1986\192), ya que han sido alteradas las papeletas electorales en la forma anteriormente indicada.

##### CUARTO.-

No procede imponer las costas procesales a la parte recurrente, dados los términos del art. 117 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, por no haber mantenido una posición notoriamente infundada, sin que se aprecien especiales motivos para motivar que tales costas le sean impuestas.

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

#### FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-electoral, promovido por la Procuradora señora Camy Rodríguez, en nombre y representación de **Partido Socialista Obrero Español**, contra el acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Reinosa, de proclamación de candidatos electos locales en el Ayuntamiento de Valdeolea.

Que debemos declarar y declaramos válido el voto emitido en favor del Partido Socialista Obrero Español en la mesa distrito censal uno, sección dos, mesa U; que debemos confirmar y confirmamos la declaración de nulidad de los cinco votos emitidos en la mesa distrito censal uno, sección uno, mesa U.

Sin realizar expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que en su caso procedan frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese esta resolución en el libro correspondiente. Una vez firme la Sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

---

El presente texto se corresponde exactamente con el distribuido de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.6 b) del Reglamento 3/2010 (BOE de 22 de noviembre de 2010). La manipulación de dicho texto por parte de Editorial Aranzadi se puede limitar a la introducción de citas y referencias legales y jurisprudenciales.